



los gastos efectuados para la contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a los estados financieros del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Informe N° 000076-2024-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial propuesta;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 114 186,15 (CIENTO CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS Y 15/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, para financiar el 50% de la retribución económica del periodo 2023, relacionada a la contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 241 687,65 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 65/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, para financiar el 100% de la retribución económica del periodo 2024, a efectos de la contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a los estados financieros del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Las transferencias financieras señaladas en los artículos precedentes se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, cuyos recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución ministerial y el anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2257171-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba disposiciones para el funcionamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y el fortalecimiento de la coordinación intersectorial en materia de seguridad vial

DECRETO SUPREMO N° 002-2024-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; siendo deberes primordiales de este último, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida y la integridad física;

Que, en el marco de la Resolución 74/299 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el periodo 2021 - 2030 como el Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial, exhortando a los Estados miembros a llevar a cabo acciones en materia de seguridad vial, particularmente en el ámbito de gestión de la seguridad vial;

Que, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son funciones rectoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el literal j) del artículo 16 de la Ley citada, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene competencia para promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional;

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, se crea el Observatorio Nacional de Seguridad Vial, estableciendo que el Consejo Nacional de Seguridad Vial con el apoyo de la Policía Nacional del Perú definen la metodología, contenidos y formatos estándares para la recolección de datos y el procesamiento de la información, de uso obligatorio por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2019-IN, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial o la autoridad competente en Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, presenta el plan para el funcionamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, el cual debe encontrarse articulado con el Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, el Registro Sanitario de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, el Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio Público y otros vinculados a la materia;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que

aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone adecuar el Consejo Nacional de Seguridad Vial, creado mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciéndose como Comisión Multisectorial de Seguridad Vial;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, señala que la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene por objeto elaborar propuestas e informes, así como realizar acciones de seguimiento sobre seguridad vial;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el funcionamiento del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial considera necesario regular el desarrollo normativo de las funciones y alcance del Observatorio a fin de asegurar su desenvolvimiento efectivo como mecanismo para sistematizar información que brinde insumos para el diseño y gestión de políticas públicas dirigidas a reducir accidentes de tránsito, a partir de la interoperabilidad de los sistemas y gestión de la información, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE);

Que, la implementación del Observatorio Nacional de Seguridad Vial como un mecanismo de articulación intersectorial, requiere de la asignación de responsabilidades sectoriales en materia de seguridad vial, por medio de la aprobación de disposiciones normativas que permitan la articulación entre entidades para el ejercicio adecuado de sus funciones, mejorando la respuesta estatal en cuanto a la gestión en seguridad vial, bajo un enfoque multisectorial;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

El Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV) es un mecanismo de articulación intersectorial e intergubernamental que tiene por objeto consolidar información en materia de seguridad vial para la toma de decisiones que contribuyan a la implementación de las políticas nacionales en seguridad vial que correspondan, el mismo que permite:

a) Articular y facilitar los mecanismos tecnológicos para el proceso de interoperabilidad de los registros de información de las bases de datos a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, así como otras emitidas por el Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales, locales, y entidades públicas y privadas, que resulten relevantes para la gestión de información de asuntos relacionados a la ocurrencia de accidentes de tránsito.

b) Coordinar, diseñar e implementar con el apoyo de los sectores involucrados, como fuente primaria y secundaria de información, la metodología para la recolección, gestión, centralización, procesamiento, análisis, interpretación, sistematización, y monitoreo de la información vinculada a la seguridad vial, generada por las entidades del sector público a nivel nacional, regional y local, obtenido en el ámbito de sus competencias.

c) Impulsar el desarrollo tecnológico en la gestión de información y conocimiento para la implementación y el seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Vial y otras políticas, estrategias y acciones vinculadas a la seguridad vial.

d) Realizar, publicar y difundir estudios, investigaciones e información periódica, estandarizada, sistemática y comparable sobre seguridad vial.

e) Suministrar información a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o la que haga sus veces, en materia de seguridad vial y a los Gobiernos Regionales y Locales.

f) Contribuir con la Policía Nacional del Perú para implementar a nivel tecnológico nacional el formato único estandarizado para la recolección de datos y procesamiento de la información de accidentes de tránsito; así como otras fuentes de información.

Artículo 2.- Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito

2.1. El Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito es un instrumento de recolección de datos, que estandariza la información de la fuente primaria del ONSV.

2.2. La Policía Nacional del Perú, durante su intervención en un accidente de tránsito, registra en el Sistema de Registro y Control de Denuncias - SIDPOL y en el Registro de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional del Perú - REATPOL, los datos e información requeridos en el Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito y conforme al Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito; remitiéndose, en tiempo real, a la plataforma tecnológica del ONSV.

Artículo 3.- Plataforma tecnológica del ONSV

El ONSV se sirve de una plataforma tecnológica diseñada, gestionada y administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la recopilación y procesamiento de información del REATPOL, Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Salud, Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y otras conexas administradas por entidades públicas y/o privadas, mediante procedimientos estandarizados de recopilación y procesamiento de información. La implementación y despliegue de la referida plataforma se realiza aplicando las normas en materia de interoperabilidad, seguridad digital, gobierno y transformación digital. Asimismo, para fines de accesibilidad, escalabilidad y seguridad puede hacer uso de manera gradual de las capacidades provistas por la Plataforma Nacional de Gobierno Digital.

Artículo 4.- Responsabilidades sectoriales en el marco del ONSV y de la Seguridad Vial

4.1. Las responsabilidades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones son las siguientes:

a) Administrar y gestionar el ONSV, así como su soporte tecnológico y de sistemas.

b) Aprobar, gestionar, realizar actualizaciones y otros necesarios en el Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito y en el Manual que establece la metodología para el recojo de información.

c) Facilitar los mecanismos tecnológicos que coadyuven al proceso de interoperabilidad de la información estandarizada de las entidades del ámbito de aplicación de la presente norma, en el marco del Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito y otros mecanismos y/o sistemas de gestión de información que se implementen, vinculadas a la seguridad vial.

d) Promover planes y proyectos de prevención de accidentes de tránsito, así como la promoción de campañas informativas relativas a seguridad vial y orientación a las víctimas de estos, en los niveles subnacionales de gobierno.

4.2. Las responsabilidades del Ministerio del Interior son las siguientes:

a) Incorporar el Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito en la normativa y procesos de recolección de datos y estadísticas de la Policía Nacional del Perú.

b) Promover en la Policía Nacional del Perú la capacitación al personal policial en materia de llenado del Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito.

c) Garantizar en la Policía Nacional del Perú el uso del Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito para la recolección de datos y procesamiento de la información de accidentes de tránsito como único registro ante la intervención en un accidente de tránsito.

d) Garantizar en la Policía Nacional del Perú la implementación y sostenibilidad del REATPOL.

e) Facilitar los mecanismos tecnológicos que coadyuven al proceso de interoperabilidad de la información estandarizada vinculada a los registros del SIDPOL y en el REATPOL, con la Plataforma tecnológica del ONSV.

4.3. Las responsabilidades del Ministerio de Salud son las siguientes:

a) Transferir información del Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito al ONSV en los términos que disponga el Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito.

b) Establecer de manera exclusiva los lineamientos y/o protocolos para el traslado de víctimas de accidentes de tránsito.

c) Facilitar los mecanismos tecnológicos que coadyuven al proceso de interoperabilidad de la información estandarizada vinculada al Registro Sanitario de Víctimas de Accidentes de Tránsito a cargo del sector Salud y de los órganos adscritos y/u organismos desconcentrados, con la plataforma tecnológica del ONSV, en los términos que disponga el Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito.

d) Velar por el cumplimiento de normas y acuerdos de la vigilancia sanitaria internacional, establecidos en el Reglamento Sanitario Internacional y otros acuerdos internacionales de salud.

4.4. Las responsabilidades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son las siguientes:

a) Brindar el servicio de defensa pública y/o el servicio de conciliación extrajudicial a las personas involucradas en accidentes de tránsito que no cuenten con recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, en atención a lo establecido en la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-JUS y modificatorias, así como la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y modificatorias, garantizando el derecho de defensa y acceso a la justicia.

b) Promover y difundir, en el marco de sus competencias y con apoyo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los derechos que le asisten a las víctimas de accidentes de tránsito.

4.5. El Ministerio Público es responsable de facilitar los mecanismos tecnológicos que coadyuven al proceso de interoperabilidad de la información estandarizada vinculada al Registro Forense de Víctimas de Accidentes de Tránsito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público al ONSV, en el marco de las competencias atribuidas por norma legal o por disposiciones que regulan dicha materia.

Artículo 5.- De la promoción de campañas de orientación y sensibilización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, promueve la coordinación, participación y organización de campañas de orientación y sensibilización en materia de seguridad vial y orientación a los conductores, así como a las víctimas y/o familiares de víctimas de accidentes de tránsito, con la participación de los Gobiernos Regionales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Información del ONSV para el servicio de defensa de personas involucradas en accidentes de tránsito

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones brinda información de accidentes de tránsito contenida en el

ONSV al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de facilitar el acceso al servicio de defensa pública y/o el servicio de conciliación extrajudicial a las personas involucradas en accidentes de tránsito, ello en concordancia con las competencias establecidas en la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento, y la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento.

Artículo 7.- De los Observatorios Regionales de Seguridad Vial

7.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Seguridad Vial o la que haga sus veces, promueve la creación de Observatorios Regionales de Seguridad Vial como mecanismos de articulación intergubernamental a cargo de los Gobiernos Regionales, con la finalidad de facilitar la gestión de información vinculada a la seguridad vial que le provean o produzcan las Municipalidades Provinciales y otras entidades en el ámbito de su competencia territorial.

7.2. La Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la que haga sus veces, y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros brindan asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en la creación de los Observatorios Regionales de Seguridad Vial.

7.3. Los Observatorios Regionales de Seguridad Vial se articulan e interoperan con el ONSV del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, cuya asistencia técnica respectiva la brinda la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito

Aprobar el "Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Sobre la articulación e implementación del "Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito".

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve y coordina la ejecución de acciones con los sectores responsables del Observatorio Nacional de Seguridad Vial a fin de articular y coadyuvar a la implementación del "Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito" con la plataforma tecnológica de apoyo al ONSV.

SEGUNDA.- Plataforma tecnológica para la recopilación y procesamiento de información

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones desarrolla la plataforma tecnológica del ONSV, la cual

entra en funcionamiento dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Sobre el intercambio de información derivada de los accidentes de tránsito

De acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2019-IN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con los sectores responsables del registro de accidentes de tránsito, publican información en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad de manera gratuita y permanente para fines del diseño e implementación del Formato Único de Registro de Accidentes de Tránsito y el Observatorio Nacional de Seguridad Vial. El Observatorio Nacional de Seguridad Vial consume información de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA.- Sobre la modificación del Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito

Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar, cuando corresponda, el Protocolo Nacional de Gestión y Monitoreo de Información ante Accidentes de Tránsito mediante Resolución Ministerial, previa coordinación con los sectores responsables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257398-3

Designan Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2024-MTC/01**

Lima, 29 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo

necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MARIO VICENTE AMANCIO ARANDA, en el cargo de Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257196-1

Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2024-MTC/01**

Lima, 29 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257202-1